

JOSE ARIEL JAIMES CABALLERO
Abogado Especialista
Derecho Civil – Administrativo.

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

<i>Radicado:</i> 680013103010 2015 - 653 - 00	<i>Proceso Ejecutivo Mixto.</i>
<i>Demandante:</i> NELSON PINZON RODRIGUEZ	
<i>Demandando:</i> CIRO ANTONIO MANCERA GARCIA y otra.	

RECURSO DE REPOSICION en SUBSIDIO DE QUEJA.

JOSE ARIEL JAIMES CABALLERO, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el trámite de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el Recurso de Queja** contra el auto adiado el 10 de Septiembre de los corrientes, mediante el cual se denegó el trámite al Recurso subsidiario de Apelación, sustentado en el hecho de que si bien este recurso no se encuentra enlistado en el artículo 321 del Código General del Proceso, si reúne los requisitos establecidos 320 ibídem, para los fines de la Apelación, en la medida que se hace necesario que el Superior jerárquico examine la cuestión decidida. En consecuencia, solicito se reponga su decisión y se conceda el Recurso de Apelación y en caso de no prosperar mi petición, **solicito subsidiariamente se dé trámite al Recurso de Queja**, con el fin de que el Superior revise la procedencia del recurso de Apelación contra el señalado auto, al tenor de lo establecido en los artículos 352 y 353 del C. G. del Proceso.

Sirven de sustento a mi solicitud las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

CONSIDERACIONES:

1. Mediante memorial de fecha 25 de Agosto del año que avanza, interpose Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto adiado del 20 del mismo mes y año, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación incoado contra la sentencia proferida el 13 de Agosto pasado, en el proceso ejecutivo singular de la referencia con radicación 2015 – 653 - 00.
2. A través de decisión calendada el 10 de septiembre presente, el Despacho resolvió los recursos incoados señalando:

“.... Por lo anterior, no encuentra este despacho razones suficientes para revocar o modificar el auto del 20 de agosto del 2020, providencia mediante la cual, entre otras decisiones, se declaró desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandante, por no haber presentado los reparos en término.

.....

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 20 de agosto del 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, conforme a lo expuesto en la parte motiva...”.

3. El recurso subsidiario de Apelación incoado, fue debidamente sustentado pero denegado por improcedente, según el contenido del referido auto y dando aplicación al artículo 318 del C. G. del Proceso, su despacho no concedió la impugnación mediante Apelación, en consecuencia, mediante el precitado auto del 10 de Septiembre, el despacho resolvió el recurso de reposición y denegó el de apelación interpuesto contra dicho proveído.
4. El Recurso de queja está consagrado en el procedimiento civil adjetivo, como un medio de impugnación contras las decisiones judiciales, para garantizar el derecho que tienen las partes de impugnar las providencias que le sean desfavorables. Al respecto el Código General del Proceso establece:

“Artículo 352. Procedencia.

Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación”.

5. En ejercicio de los medios de impugnación estoy presentando de manera subsidiaria Recurso de Queja contra el auto calendado el 10 de Septiembre que avanza, establecido en el artículo 353 de la citada obra, que señala la forma en que debe surtirse el trámite del Recurso de Queja al establecer:

“.... Artículo 353. Interposición y trámite.

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.....”

6. Ahora bien, sin ánimo de entrar a controvertir los argumentos que sirven de sustento al Auto que resolvió el recurso horizontal, debo decir que mediante escrito

de fecha 20 de Agosto de los corrientes, presente de manera virtual, la sustentación fáctica y jurídica del Recurso de Apelación, exponiendo de manera fundada las razones de disenso contra la sentencia de primer grado, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Señala la citada norma, actualmente en vigencia:

“Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Obsérvese que dicha norma establece, que una vez cobra ejecutoria el recurso de Apelación incoado contra la sentencia **deberá sustentarse**, dentro de los 5 días siguientes, como en efecto ocurrió y la cual realice de manera fundada dentro de dicho termino, esto es el día 20 de Agosto hogaño.

PETICION ESPECIAL:

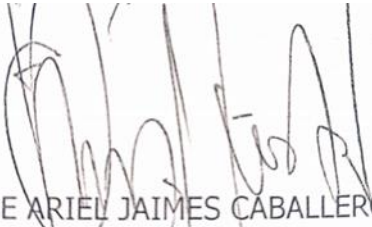
Con base en las anteriores consideraciones, me permito interponer el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Queja contra el auto adiado el 10 de Septiembre de los corrientes que denegó el Recurso de Apelación, en consecuencia solicito comedidamente a Usted, al tenor de lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso, la reproducción de las piezas procesales necesarias para el trámite del presente recurso.

FUNDAMENTO JURIDICO:

El presente recurso de reposición encuentra fundamento jurídico en el artículo 318 del Código General del Proceso.

El recurso de Queja encuentra desarrolló legal en los artículos 352 y siguientes del Código General del Proceso y tiene por objeto que el superior conceda el Recurso de Apelación que has sido denegado.

Atentamente,



JOSE ARIEL JAIMES CABALLERO
C. C No 91.154.267 de Floridablanca

JOSE ARIEL JAIMES CABALLERO
C. C. No 91.154.267 de Floridablanca
T. P. No 217.313 C. S. de la Judicatura